

# **Resolución de 8 de septiembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueban los nuevos contenidos mínimos de los Planes de Seguridad del Operador y de los Planes de Protección Específicos**

El Reglamento de protección de infraestructuras críticas aprobado por el Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 8/2011, de 28 de abril, en la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, dispone en los artículos 22.4 y 25.5 que la Secretaría de Estado de Seguridad establecerá, respectivamente, los contenidos mínimos de los Planes de Seguridad del Operador y de los Planes de Protección Específicos comprendidos en el artículo 14 de la Ley.

Dichos contenidos mínimos fueron recogidos en la Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad, de 15 de noviembre de 2011, resolución a su vez modificada por otra, de 29 de noviembre de 2011, que advertía y corregía determinados errores en la primera.

La constante evolución de la amenaza, la implantación de nuevas regulaciones, estrategias y herramientas de planificación, así como la experiencia adquirida en los últimos cuatro años, en buena parte, merced a las aportaciones efectuadas por los propios operadores críticos, hacen aconsejable la actualización de tales contenidos mínimos, con

el fin de adecuar el nivel de planificación y respuesta a las exigencias requeridas para una eficaz protección de las infraestructuras críticas nacionales.

En virtud de ello, y conforme a lo preceptuado en el artículo 7, apartado e), del Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de las Infraestructuras Críticas, resuelvo aprobar y ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los nuevos contenidos mínimos de los Planes de Seguridad del Operador y de los Planes de Protección Específicos que se insertan como anexo I y anexo II, respectivamente, de esta resolución.

La presente resolución deroga la precedente en esta misma materia, de la Secretaría de Estado de Seguridad, de 15 de noviembre de 2011, por la que se establecían los contenidos mínimos de los Planes de Seguridad del Operador y de los Planes de Protección Específicos, así como también la de 29 de noviembre de 2011, que modificaba la anterior.

[Subir](#)

---

[Bloque 2: #firma]

Madrid, 8 de septiembre de 2015.—El Secretario de Estado de Seguridad, Francisco Martínez Vázquez.

[Subir](#)

---

[Bloque 3: #ani-2]

## **ANEXO I**

### **Guía Contenidos Mínimos**

Plan de Seguridad del Operador (PSO)

# Índice

## 1. Introducción.

### 1.1 Base Legal.

### 1.2 Objetivo de este Documento.

### 1.3 Finalidad y Contenido del PS0.

### 1.4 Método de Revisión y Actualización.

### 1.5 Protección y Gestión de la Información y Documentación.

## 2. Política General de Seguridad del Operador y Marco de Gobierno.

### 2.1 Política General de Seguridad del Operador Crítico.

### 2.2 Marco de Gobierno de Seguridad.

#### 2.2.1 Organización de la Seguridad y Comunicación.

#### 2.2.2 Formación y Concienciación.

#### 2.2.3 Modelo de Gestión Aplicado.

#### 2.2.4 Comunicación.

## 3. Relación de Servicios Esenciales prestados por el Operador Crítico.

### 3.1 Identificación de los Servicios Esenciales.

### 3.2 Mantenimiento del Inventario de Servicios Esenciales.

### 3.3 Estudio de las Consecuencias de la Interrupción del Servicio Esencial.

### 3.4 Interdependencias

## 4. Metodología de Análisis de Riesgos.

4.1 Descripción de la Metodología de Análisis.

4.2 Tipologías de Activos que Soportan los Servicios Esenciales.

4.3 Identificación y Evaluación de Amenazas.

4.4 Valoración y Gestión de Riesgos.

5. Criterios de aplicación de medidas de seguridad integral.

6. Documentación complementaria.

6.1 Normativa, Buenas Prácticas y Regulatoria.

6.2 Coordinación con Otros Planes.

1. Introducción.

1.1 Base legal.

El normal funcionamiento de los servicios esenciales que se prestan a la ciudadanía descansa sobre una serie de infraestructuras de gestión tanto pública como privada, cuyo funcionamiento es indispensable y no permite soluciones alternativas: las denominadas infraestructuras críticas. Por ello, se hace necesario el diseño de una política de seguridad homogénea e integral en el seno de las organizaciones que esté específicamente dirigida al ámbito de las infraestructuras críticas, en la cual se definan los subsistemas de seguridad que se van a implantar para la protección de las mismas con el objetivo de impedir su destrucción, interrupción o perturbación, con el consiguiente perjuicio de la prestación de los servicios esenciales a la población.

Este es precisamente el espíritu de la Ley 8/2011 de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, que tiene como objeto el establecer las estrategias y las estructuras organizativas adecuadas que permitan dirigir y coordinar las actuaciones de

los distintos órganos de las administraciones públicas en materia de protección de infraestructuras críticas, previa identificación y designación de las mismas, impulsando la colaboración e implicación de los organismos y/o empresas gestoras y propietarias (operadores críticos) de dichas infraestructuras, a fin de optimizar el grado de protección de éstas contra ataques deliberados tanto físicos como lógicos, que puedan afectar a la prestación de los servicios esenciales.

Dicha Ley tiene su desarrollo a través del Real Decreto 704/2011 de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de protección de las infraestructuras críticas.

El artículo 13 de la Ley explicita una serie de compromisos para los operadores críticos públicos y privados, entre los que se encuentra la necesidad de elaboración de un Plan de Seguridad del operador (en adelante, PS0) y de los Planes de Protección Específicos que se determinen (en adelante, PPE).

Por su parte, el artículo 22.4 del Real Decreto 704/2011 responsabiliza a la Secretaría de Estado de Seguridad (órgano superior responsable del Sistema de Protección de Infraestructuras Críticas Nacionales, conforme al artículo 6 de la Ley 8/2011), a través del CNPIC, del establecimiento y puesta a disposición de los operadores críticos de los contenidos mínimos con los que deben contar los PS0, así como el modelo en el que basar la elaboración de los mismos.

## 1.2 Objetivo de este Documento.

Con el presente documento se pretende dar cumplimiento a las instrucciones emanadas del Real Decreto 704/2011, estableciendo los contenidos mínimos sobre los que se debe de apoyar un operador crítico a la hora del diseño y elaboración de su PS0. A su vez, se establecen algunos puntos explicativos sobre aspectos recogidos en la normativa de referencia.

Igualmente, se pretende orientar a aquellos operadores que

hayan sido o vayan a ser designados como críticos en el diseño y elaboración de su respectivo Plan, con el fin de que estos puedan definir el contenido de su política general y el marco organizativo de seguridad, que encontrará su desarrollo específico en los PPE de cada una de sus infraestructuras críticas.

### 1.3 Finalidad y contenido del PS0.

El PS0 definirá la política general del operador para garantizar la seguridad integral del conjunto de instalaciones o sistemas de su propiedad o gestión.

El PS0, como instrumento de planificación del Sistema de Protección de Infraestructuras Críticas, contendrá, además de un índice referenciado sobre los contenidos del Plan, información sobre:

- Política general de seguridad del operador y marco de gobierno.
- Relación de Servicios Esenciales prestados por el operador crítico.
- Metodología de análisis de riesgo (amenazas físicas y de ciberseguridad).
- Criterios de aplicación de Medidas de Seguridad Integral.

### 1.4 Método de revisión y actualización

Conforme al artículo 24 del Real Decreto 704/2011 de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de protección de las infraestructuras críticas, entre las obligaciones del operador, además de la elaboración y presentación del PS0 al Centro Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas (en adelante CNPIC), se incluye su revisión y actualización periódica:

- Revisión: Bienal.

- Actualización: Cuando se produzca algún tipo de modificación en los datos incluidos en el PS0. En este caso, el PS0 quedará actualizado cuando dichas modificaciones hayan sido validadas por el CNPIC, o en las condiciones establecidas en su normativa sectorial específica.

Independientemente de todo ello, en el caso de que varíen algunas de las circunstancias indicadas en el PS0 (modificación de datos, identificación de nuevas infraestructuras críticas, baja de infraestructuras críticas, cese de condiciones para ser considerado operador crítico, etc...), el operador deberá trasladar la información oportuna al CNPIC, a través de los canales habilitados al efecto (Sistema HERMES/PoC oficial), en el plazo máximo de diez días a partir de las circunstancias variadas.

### 1.5 Protección y Gestión de la información y documentación.

La información es un valor estratégico para cualquier organización, siendo ésta de carácter sensible, por lo que en este sentido, el operador debe definir sus procedimientos de gestión y tratamiento, así como los estándares de seguridad precisos para prestar una adecuada y eficaz protección de esa información, independientemente del formato en el que ésta se encuentre.

Además, los operadores designados como críticos, deberán tratar los documentos que se deriven de la aplicación de la Ley 8/2011 y su desarrollo normativo a través del Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de protección de las infraestructuras críticas, según el grado de clasificación que se derive de las citadas normas.

En virtud de la disposición adicional segunda de la ley 08/2011, la clasificación del PS0 constará de forma expresa en el instrumento de su aprobación. A tal fin, el tratamiento de los PS0 deberá estar regido conforme a las orientaciones publicadas por la Autoridad Nacional para la Protección de la

Información Clasificada del Centro Nacional de Inteligencia en lo que se refiere al manejo y custodia de información clasificada con grado de Difusión Limitada.

Las orientaciones de referencia se encuentran recogidas en los siguientes documentos:

Seguridad documental.

OR-ASIP-04-01.04 – Orientaciones para el Manejo de Información Clasificada con Grado de Difusión Limitada.

Seguridad en el Personal.

OR-ASIP-04-02.02 – Instrucción de Seguridad del Personal para acceso a Información Clasificada.

Seguridad Física.

OR-ASIP-01-01.03 – Orientaciones para el Plan de Protección de una Zona de Acceso Restringido.

OR-ASIP-01-02.03–Orientaciones para la Constitución de Zonas de Acceso Restringido.

Seguridad de los Sistemas de Información y Comunicaciones.

OR-ASIP-03-01.04 – Orientaciones para la Acreditación de Sistemas de Información y Comunicaciones para el manejo de Información Clasificada.

2. Política General de Seguridad del Operador y Marco de seguridad.

2.1 Política General de Seguridad del Operador Crítico.

El objetivo de una Política de Seguridad es dirigir y dar soporte a la gestión de la seguridad. En ella, la Dirección de la Organización debe establecer claramente cuáles son sus líneas de actuación y manifestar su apoyo y compromiso con la seguridad.

Por tanto, en este apartado, el operador deberá reflejar el contenido de su Política de Seguridad de una forma homogénea e integral que esté específicamente dirigido al ámbito de las infraestructuras críticas y que sirva de marco de referencia para la protección de las mismas, con el objetivo de impedir su perturbación o destrucción.

Los aspectos mínimos que debe recoger la Política de Seguridad son:

- **Objeto:** La meta que pretende conseguir la Organización con la política y su posterior desarrollo y aplicación.
- **Ámbito o Alcance de Aplicación:** Una política puede estar limitada a determinados campos o aspectos o, por el contrario, ser de aplicación a toda la Organización. El operador deberá reflejar sobre qué partes de su Organización es aplicable la Política de Seguridad de protección de infraestructuras críticas, sin perder de vista que la misma ha de tener un carácter integral, considerando tanto la seguridad física como la ciberseguridad.
- **Compromiso de la Alta Dirección:** El operador debe garantizar que a la seguridad debe dársele la misma importancia que a otros factores de la producción o negocio de la organización.

Por ello, el compromiso de la Organización con la Política de Seguridad y lo que de ella se desarrolle deberá quedar plasmado mediante la aprobación, sanción y apoyo de la misma por el órgano (Consejo de Administración, Consejo de Dirección, etc.) o la persona (Presidente, Consejero Delegado, etc.) de gobierno o dirección de la misma con capacidad suficiente para implantarla en la organización, así como su firme y explícito compromiso con la protección de los servicios esenciales prestados, compromiso que se debe ver reflejado en el propio plan.

- **Carácter Integral de la Seguridad:** La seguridad física y la ciberseguridad son áreas que deben ser abordadas de forma

interrelacionada y con una perspectiva holística de la seguridad. Esto redundará en una visión global de la seguridad, posibilitando el diseño de una estrategia corporativa única, y optimizando el conocimiento, los recursos y los equipos. Por ello, el operador deberá remarcar el carácter integral de la seguridad aplicada a sus infraestructuras críticas, indicando en todo caso el procedimiento por el que se pretende alcanzar dicha seguridad integral: aspectos concretos de la organización, estructuras, procedimientos, etcétera. En este sentido, una respuesta integral a las diferentes amenazas existentes requiere la aplicación coordinada de medidas de seguridad física y ciberseguridad.

- Actualización de la Política General de Seguridad del Operador: Al ser la política de seguridad un documento de alto nivel, no suele requerir cambios significativos a lo largo del tiempo. No obstante, el operador deberá asegurarse de que ésta se mantenga actualizada y refleje aquellos cambios requeridos por variaciones en los activos a proteger, del entorno que les pueda afectar (amenazas, vulnerabilidades, impactos, salvaguardas), o en la reglamentación aplicable. En este apartado, el operador deberá recoger el proceso a seguir para la actualización y mantenimiento de su Política de Seguridad, incluyendo la periodicidad y el responsable de llevar a cabo estas acciones.

## 2.2 Marco de Gobierno de Seguridad.

### 2.2.1 Organización de la Seguridad y Comunicación.

El operador crítico debe designar a un Responsable de Seguridad y Enlace y a los Delegados de Seguridad en cada una de las infraestructuras críticas identificadas, así como a los sustitutos de ambos, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley 8/2011. Deberá, por tanto, asegurar que se encuentren en un nivel jerárquico suficiente dentro de su estructura organizativa, de tal forma que los designados

puedan garantizar el cumplimiento y la aplicación de la Política y de los requisitos establecidos para la protección de las infraestructuras críticas bajo su responsabilidad.

Asimismo, deberá asegurar la presencia física del delegado de seguridad en la infraestructura en un tiempo prudencial, en caso de que ello sea necesario.

En este apartado, el operador crítico deberá describir su organigrama de seguridad (comprendiendo tanto la Seguridad Física como la Ciberseguridad), con indicación de las figuras recogidas en la Ley, así como los niveles jerárquicos que les correspondan en su estructura organizativa.

Dicho organigrama debe incluir la ubicación física, estructura, jerarquía, órgano de gobierno e interrelación de todas las áreas de la organización con responsabilidad en cada uno de los ámbitos de la seguridad corporativa. Además, deberá dejar constancia de que los designados tienen capacidad suficiente para llevar a cabo todas aquellas acciones que se deriven de la aplicación de la Ley y el Real Decreto. En este sentido, el operador crítico deberá presentar:

- Un organigrama general, donde se identifique la estructura de seguridad corporativa.
- Un organigrama específico de la estructura de seguridad que integre la información sobre las distintas funciones que desempeña en la organización.

En su caso, el operador crítico deberá señalar los comités u órganos de decisión existentes en materia de seguridad, así como las funciones de cada uno de ellos.

Igualmente, se reflejarán los procedimientos de gestión y mantenimiento de la seguridad, haciendo constar si éstos son de carácter propio o son subcontratados. En este último caso, será necesario relacionar la empresa o empresas subcontratadas, las certificaciones en materia de seguridad

con las que cuentan aquéllas, la sede desde la que se ejercen dichos servicios contratados, así como los servicios y compromisos acordados entre ambos. De igual forma, se definirá la metodología mediante la cual se lleva a cabo la comprobación del cumplimiento por parte de la empresa contratada, con los protocolos de seguridad implementados en su caso por el operador.

En el campo de la ciberseguridad, y en lo relacionado con la protección de infraestructuras críticas, el CERT de Seguridad e Industria (en adelante CERTSI) es el responsable de la resolución de incidencias cibernéticas que puedan afectar a la prestación de los servicios esenciales gestionados por los

El CERTSI, en aplicación del Acuerdo Marco suscrito entre la Secretaría de Estado de Seguridad y la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, da apoyo directo al CNPIC en todo lo relativo a la prevención y reacción ante incidentes que puedan afectar a las redes y sistemas de los operadores de infraestructuras críticas y a la disponibilidad de los servicios que éstos prestan.

Para todo ello, y previa suscripción de un acuerdo de confidencialidad entre las partes (operador crítico – CNPIC – CERTSI), dicho CERT podrá proporcionar servicios de prevención, detección, alerta temprana y respuesta a incidentes en apoyo a los departamentos encargados de esta labor en el seno de cada organización.

#### 2.2.1.1 El Responsable de Seguridad y Enlace.

Conforme al artículo 16.2 de la Ley, el operador crítico deberá nombrar, en el plazo de tres meses desde su designación como tal, al Responsable de Seguridad y Enlace de la organización, que deberá estar habilitado por el Ministerio del Interior como Director de Seguridad, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, en el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, o tener

una habilitación equivalente, según su normativa sectorial específica. Tal nombramiento deberá ser comunicado a la Secretaría de Estado de Seguridad, a través del CNPIC.

El operador crítico deberá hacer constar en este apartado el nombre y datos de contacto (dirección, teléfonos y email) de la persona que fue designado como Responsable de Seguridad y Enlace así como de su sustituto, con idénticas condiciones, en ausencia del titular. Sus funciones en relación con el artículo 34.2 del Real Decreto 704/2011 son las siguientes:

- Representar al operador crítico ante la Secretaria de Estado de Seguridad:
  - En materias relativas a la seguridad de sus infraestructuras.
  - En lo relativo a los diferentes planes especificados en el Real Decreto.
- Canalizar las necesidades operativas e informativas que surjan entre el operador crítico y el CNPIC.

#### 2.2.1.2 El Delegado de Seguridad de la Infraestructura Crítica.

Conforme al artículo 17 de la Ley, el operador crítico con infraestructuras designadas como críticas o críticas europeas comunicará a las Delegaciones del Gobierno o, en su caso, al órgano competente de la Comunidad Autónoma con competencias estatutariamente reconocidas para la protección de personas y bienes y para el mantenimiento del orden público donde aquéllas se ubiquen, la persona designada como Delegado de Seguridad y su sustituto. Esta comunicación deberá realizarse también al CNPIC, en el plazo de tres meses desde la notificación oficial de que es propietario o gestor de al menos una infraestructura crítica o crítica europea.

El operador crítico deberá hacer constar en este apartado el

nombre y datos de contacto (dirección, teléfonos y email) de la persona designada como Delegado de Seguridad, así como de su sustituto, con idénticas condiciones, cumpliendo los plazos establecidos desde su designación como operador crítico, así como su participación a las Autoridades correspondientes, según lo establecido en el artículo 35.1 del Real Decreto 704/2011.

Es aconsejable que tanto el Delegado de Seguridad como su sustituto sean poseedores de titulación relativa a la rama de seguridad, además de pertenecer al departamento de seguridad de la entidad en cuestión.

Sus funciones en relación con el artículo 35.2 del Real Decreto 704/2011, son las siguientes:

- Ser el enlace operativo y el canal de información con las autoridades competentes en materias relativas a la seguridad de sus infraestructuras.
- Canalizar las necesidades operativas e informativas que surjan, a nivel infraestructura, entre el operador y las autoridades competentes.

#### 2.2.2 Formación y Concienciación.

El operador crítico deberá colaborar con los programas o ejercicios que puedan derivarse del Plan Estratégico Sectorial, así como en su momento de los Planes de Apoyo Operativo.

El operador crítico reflejará en este apartado el Plan de Formación previsto para el personal relacionado con la protección de las infraestructuras críticas, indicando la duración, objetivos que se pretende conseguir, mecanismos de evaluación que se contemplan para el mismo y periodos de actualización. Así mismo, se incluirá el responsable del plan y la capacitación del mismo.

En el caso de que disponga de un Plan de Formación General, especificará la parte relacionada con la protección de las infraestructuras críticas, y la incluirá en este punto.

El operador crítico deberá reflejar en este apartado su participación en ejercicios de simulación en incidentes de seguridad (físicos y cibernéticos), y la periodicidad programada para tales ejercicios.

El personal implicado directamente en la protección de los servicios esenciales e infraestructuras críticas deberá ser formado para alcanzar conocimientos, a nivel básico:

- Sobre seguridad integral (seguridad física y ciberseguridad).
- Sobre autoprotección.
- Sobre seguridad del medio ambiente.
- Sobre habilidades organizativas y de comunicación.
- Sobre sus responsabilidades/actuaciones en caso de materializarse un incidente, o en el caso de que se active un nivel de amenaza 4 ó 5 del Plan de Prevención y Protección Antiterrorista y/o del Plan Nacional de Protección de las Infraestructuras Críticas.

El personal no directamente implicado deberá ser concienciado mediante la aplicación de las políticas de formación y operacionales activas en la organización.

### 2.2.3 Modelo de Gestión aplicado.

La seguridad integral depende de un proceso de gestión que debe aportar el control organizativo y técnico necesario para determinar en todo momento el nivel de exposición a las amenazas y el nivel de protección y respuesta que es capaz de proporcionar la organización para la protección y seguridad de sus servicios esenciales e Infraestructuras Críticas.

Por tanto, de acuerdo con la Política de Seguridad marcada, el operador crítico deberá recoger dentro del PSO su modelo de gestión elegido, que deberá contemplar como mínimo:

- Una implementación de controles de seguridad alineada con las prioridades y necesidades evaluadas.
- Una evaluación y monitorización continua de la seguridad, con identificación de procesos y periodos.
- En el supuesto de que el operador crítico haya diseñado un sistema de gestión y/o la evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información, de acuerdo a algún estándar de referencia internacional se debe indicar éste, así como las certificaciones que posee dicho sistema y el organismo certificador.

#### 2.2.4 Comunicación.

El operador crítico deberá recoger explícitamente en este apartado los procedimientos establecidos para la comunicación e intercambio de información relativa a la protección de infraestructuras críticas, de la siguiente manera:

Comunicación al CNPIC:

- De aquellos incidentes o situaciones que puedan poner en riesgo o comprometer la seguridad de alguna de las infraestructuras de la que el operador es gestor y/o propietario, conforme al protocolo de comunicación de incidentes PIC elaborado por este Centro y puesto a disposición de los operadores críticos.
- De aquellas variaciones de carácter organizativo, de planificación o estructural que se produzcan en el seno del propio operador y que afecten de alguna manera a las infraestructuras críticas objeto de protección (por ejemplo, ajuste de cartera de servicios, fusiones, adquisiciones o ventas de activos, cambios técnicos, modificación de

infraestructuras, cambio de instalaciones, etc.).

Comunicación al CERTSI:

- A través de la Oficina de Coordinación Cibernética del Ministerio del Interior (OCC), de los incidentes que puedan comprometer la seguridad cibernética de los sistemas y redes del operador crítico y la disponibilidad de los servicios que presta. Todo ello, conforme al protocolo de comunicación de incidentes PIC elaborado por el CNPIC y puesto a disposición de los operadores críticos.

3. Relación de Servicios esenciales prestados por el Operador Crítico.

El PSO deberá incluir, a modo de introducción, la información de contexto suficiente para describir los siguientes aspectos:

- Presentación general del operador crítico y sector/subsector principal/es de su actividad. En caso de grupos empresariales, se identificará claramente, con nombre y CIF, cuál de las empresas es el operador crítico.
- Estructura organizativa y societaria de todo el Grupo (en el caso de grupos empresariales).
- Presencia geográfica en los ámbitos nacional e internacional, con un resumen de las Comunidades Autónomas donde presten sus servicios esenciales, así como de aquellos países donde presten servicios similares.
- Principales líneas de actividad con la tipología general de servicios/productos que ofrecen.

3.1 Identificación de los Servicios esenciales.

El PSO deberá identificar aquellos servicios esenciales para la ciudadanía prestados por el operador a través del conjunto de sus infraestructuras estratégicas ubicadas en el territorio nacional, en relación al concepto de servicio esencial

recogido en el artículo 2. a) de la Ley:

- Servicio necesario para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos.
- Eficaz funcionamiento de las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas.

### 3.2 Mantenimiento del inventario de servicios esenciales.

Periódicamente, al menos bienalmente, el operador crítico deberá revisar la relación de servicios esenciales que figuran en su PS0, como consecuencia de la evolución normal que cualquier empresa experimenta respecto a los servicios que ofrece.

Así, en este mantenimiento deberá incorporar aquellos cambio/s que se produzcan:

- Por causas endógenas (por ejemplo, ajuste de cartera de servicios, fusiones, adquisiciones o ventas de activos, cambios técnicos, modificación de infraestructuras, cambio de instalaciones, etc.).
- Como consecuencia de la adecuación a los períodos establecidos en el Plan conforme al punto 1.4 de esta guía.

### 3.3 Estudio de las consecuencias de la interrupción del servicio esencial.

El operador crítico deberá llevar a cabo un estudio de las consecuencias que supondría la interrupción y no disponibilidad del servicio esencial que presta a la sociedad, motivado por:

- Alteración o interrupción temporal del servicio prestado.
- Destrucción parcial o total de la infraestructura que gestiona el servicio.

Adicionalmente, deberá identificar claramente, para cada uno de los casos anteriores, la siguiente información:

- Extensión geográfica y número de personas que pueden verse afectadas.
- Efecto sobre operadores y servicios esenciales dependientes.
- Existencia de alternativas de prestación del servicio esencial o mecanismos de contingencia proporcionados por el propio operador y nivel de degradación que conllevan.

### 3.4 Interdependencias.

En relación con el concepto de interdependencias recogido en el artículo 2. j) de la Ley, pueden existir efectos y repercusiones que afecten los servicios esenciales y las infraestructuras críticas propias y/o de otros operadores, tanto dentro del mismo sector como en otros sectores diferentes. Estas interdependencias deberán ser en todo caso consideradas en el análisis de riesgos que realicen los operadores en el marco global de su organización.

El operador crítico deberá hacer referencia a las interdependencias que identifique, explicando en líneas generales el motivo que origina dichas dependencias:

- Entre sus propias instalaciones o servicios.
- Con operadores del mismo sector.
- Con operadores de distintos sectores.
- Con operadores de otros países, del mismo sector o no.
- Con sus proveedores de servicio dentro de la cadena de suministros.
- Con los proveedores de servicios TIC contratados, tales como: proveedor(es) de telecomunicaciones, Centros de Proceso de Datos, servicios de seguridad (Centro de Operaciones de

Seguridad, CERT privado, etcétera) y cualesquiera otros que se considere, especificando para cada uno de ellos el nombre del proveedor, los servicios contratados, acuerdos de nivel de servicio (SLA) y cumplimiento del servicio provisto con la política general de seguridad del operador.

#### 4. Metodología del Análisis de Riesgos.

En virtud de lo establecido en el artículo 22.3 del Real Decreto 704/2011, en el PS0 se plasmará la metodología o metodologías de análisis de riesgos empleadas por el operador crítico. Dichas metodologías deberán estar internacionalmente reconocidas, garantizar la continuidad de los servicios proporcionados por dicho operador y contemplar, de una manera global, tanto las amenazas físicas como lógicas existentes contra la totalidad de sus activos críticos. Todo ello, con independencia de las medidas mínimas que se puedan establecer para los Planes de Protección Específicos conforme a lo establecido por el artículo 25.

##### 4.1 Descripción de la metodología de análisis.

Se describirá de forma genérica la metodología empleada por la Organización para la realización de los análisis de riesgos de los diferentes Planes de Protección Específicos (PPE) que se deriven tras la designación de sus infraestructuras críticas. Al menos, se aportará la siguiente información:

- Etapas esenciales.
- Algoritmos de cálculo empleados.
- Método empleado para la valoración de los impactos.
- Métricas de medición de riesgos aceptables, residuales, etc.
- En particular, se harán constar las relaciones entre los análisis de riesgos realizados a distintos niveles: A nivel de corporación, a nivel de servicios y el más concreto, a nivel de infraestructuras críticas.

## 4.2 Tipologías de activos que soportan los servicios esenciales.

Se denominan activos los recursos necesarios para que la Organización funcione correctamente y alcance los objetivos propuestos por su Dirección.

Sobre la base de los servicios identificados en el apartado 3.1 anterior, se incluirán en este apartado, para cada servicio esencial, los tipos de activos que los soportan, diferenciando aquéllos que son críticos de los que no lo son.

Las tipologías de activos a considerar serán, al menos:

- Las instalaciones necesarias para la prestación del servicio esencial.
- Los sistemas informáticos necesarios para dar soporte a los servicios esenciales (hardware y software).
- Las redes de comunicaciones necesarias para la prestación del servicio esencial.
- Las personas que explotan u operan todos los elementos anteriormente citados.

El objeto de esta sección es la identificación genérica de tipologías de activos asociadas a los servicios esenciales prestados por dicho operador, y sobre los que se focalizará el análisis de riesgos que efectúe el operador. El nivel de detalle será aquel que permita una comprensión del funcionamiento de los servicios, así como las interrelaciones entre activos y servicios.

Los activos no serán necesariamente espacios físicos concretos, pudiendo por ejemplo considerarse como activos sistemas distribuidos, tales como una red de datos.

## 4.3 Identificación y evaluación de amenazas.

En el marco de la normativa de protección de infraestructuras críticas y de cara a garantizar la adecuada protección de aquellas infraestructuras que prestan servicios esenciales, el operador crítico deberá tener como referencia el árbol de amenazas proporcionado por el CNPIC, considerando de forma especial aquellas amenazas de origen terrorista o intencionado. El operador deberá indicar expresamente las amenazas que ha considerado para la realización de los análisis de riesgos, plasmando al menos:

- Las intencionadas, de tipo tanto físico como lógico, que puedan afectar al conjunto de sus infraestructuras, las cuales deberán identificarse de forma específica en sus respectivos PPE, en su caso.
- Las procedentes de interdependencias, que puedan afectar directamente a los servicios esenciales, sean estas deliberadas o no.

#### 4.4 Valoración y Gestión de Riesgos.

Los PS0 recogerán la estrategia de gestión de riesgos implementada por el operador en cuanto a:

- Criterios utilizados para la valoración de las categorías de clasificación de los riesgos.
- Metodología de selección de estrategia (reducción, eliminación, transferencia, etc.).
- Plazos para la implantación de medidas, en el caso de elegir una estrategia de minimización del riesgo con indicación, si existe, de mecanismos de priorización de acciones.
- Tratamiento dado a las amenazas de ataques deliberados y, en particular, a aquellas que tengan una baja probabilidad pero un alto impacto debido a las consecuencias por su destrucción o interrupción en la continuidad de los servicios esenciales.
- Mecanismos de seguimiento y actualización periódicos de

niveles de riesgo.

## 5. Criterios de aplicación de medidas de seguridad integral.

Dentro del ámbito de la seguridad integral, el operador definirá a grandes rasgos los criterios utilizados en su organización para la aplicación y administración de la seguridad. En este sentido, incluirá de forma genérica las medidas de seguridad implantadas en el conjunto de activos y recursos sobre los que se apoyan los servicios esenciales y que se recogerán en sus respectivos PPE, al objeto de hacer frente a las amenazas físicas y lógicas identificadas en los oportunos análisis de riesgos efectuados sobre cada una de las tipologías de sus activos.

## 6. Documentación complementaria.

### 6.1 Normativa, buenas prácticas y regulatoria.

El operador recogerá en una breve referencia motivada toda la normativa de aplicación y aquellas buenas prácticas que regulen el buen funcionamiento de los servicios esenciales prestados por todas y cada una de sus infraestructuras.

La normativa a incluir comprenderá la normativa general y sectorial, tanto de rango nacional, autonómico, europeo e internacional, relativas a:

- Seguridad Física.
- Ciberseguridad.
- Seguridad de la Información.
- Seguridad Personal.
- Seguridad Ambiental.
- Autoprotección y Prevención de Riesgos Laborales.

### 6.2 Coordinación con otros Planes.

Se identificarán todos aquellos Planes diseñados por el operador relativos a otros aspectos (continuidad de negocio, gestión del riesgo, respuesta, ciberseguridad, autoprotección, emergencias, etc.) que puedan coordinarse con el Plan de Seguridad del operador y los respectivos Planes de Protección Específicos que serán activados en el caso de que las medidas preventivas fallen y se produzca un incidente. Así mismo, debe dejarse constancia de la coordinación existente con el Plan Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas.

[Subir](#)

---

[Bloque 4: #anii]

## **ANEXO II**

### **Guía de contenidos mínimos**

Plan de Protección Específico (PPE)

Índice

1. Introducción.

1.1 Base Legal.

1.2 Objetivo de este Documento.

1.3 Finalidad y Contenido del PPE.

1.4 Método de Revisión y Actualización.

1.5 Protección y Gestión de la Información y Documentación.

2. Aspectos Organizativos.

2.1 Organigrama de Seguridad.

2.2 Delegados de Seguridad de las Infraestructuras Críticas.

2.3 Mecanismos de Coordinación.

2.4 Mecanismos y Responsables de Aprobación.

3. Descripción de la Infraestructura Crítica.

3.1 Datos Generales de la infraestructura crítica.

3.2 Activos/Elementos de la infraestructura crítica.

3.3 Interdependencias.

4. Resultados del Análisis de Riesgos.

4.1 Amenazas Consideradas.

4.2 Medidas de Seguridad Integral existentes.

4.2.1 Organizativas o de Gestión.

4.2.2 Operacionales o Procedimentales.

4.2.3 De Protección o Técnicas.

4.3 Valoración de Riesgos.

5. Plan de Acción propuesto (por activo).

6. Documentación complementaria.

1. Introducción.

1.1 Base legal.

Según establece la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, el operador designado como crítico, ya sea éste perteneciente al sector público o al privado, se integrará como agente del sistema de protección de infraestructuras críticas, debiendo cumplir con una serie de responsabilidades recogidas en su artículo 13.

De acuerdo con en el punto 1, letra «d», del citado artículo,

el operador deberá elaborar un Plan de Protección Específico (en adelante, PPE) por cada una de las infraestructuras críticas de las que sea propietario o gestor.

El Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de protección de las infraestructuras críticas, a través del cual se da desarrollo reglamentario a la Ley 8/2011, establece, en su capítulo IV del Título III sobre los Instrumentos de Planificación, aquellos aspectos relativos a la elaboración, finalidad y contenido de dichos planes, además de su aprobación o modificación, registro, clasificación y formas de revisión y actualización, así como las autoridades encargadas de su aplicación y seguimiento, y la compatibilidad con otros planes ya existentes.

En este sentido, y conforme al artículo 25.5 de dicho real decreto, se asigna a la Secretaría de Estado de Seguridad, a través del Centro Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas (en adelante, CNPIC), la responsabilidad de establecer los contenidos mínimos de los PPE, así como el modelo en el que fundamentar su estructura y compleción, sobre la base de las directrices y criterios marcados por el Plan de Seguridad del Operador (en adelante, PSO).

En el PPE, el operador crítico aplicará los siguientes aspectos y criterios incluidos en su PSO, que afecten de manera específica a esa instalación:

- Aspectos relativos a su política general de seguridad.
- Desarrollo de la metodología de análisis de riesgos que garantice la continuidad de los servicios proporcionados por dicho operador a través de esa infraestructura crítica.
- Desarrollo de los criterios de aplicación de las diferentes medidas de seguridad que se implanten para hacer frente a las amenazas, tanto físicas como aquellas que afectan a la ciberseguridad, identificadas en relación con cada una de las

tipologías de los activos existentes en esa infraestructura.

## 1.2 Objetivo de este documento.

Con el presente documento se pretende dar cumplimiento a las instrucciones emanadas del Real Decreto 704/2011, estableciendo los contenidos mínimos sobre los que se debe apoyar el operador crítico a la hora de elaborar su respectivo PPE en las instalaciones catalogadas como críticas. A su vez, se establecen algunos puntos explicativos sobre aspectos recogidos en la Ley 8/2011 y el Real Decreto 704/2011.

## 1.3 Finalidad y contenido del PPE.

Los PPE son los documentos operativos donde se definen las medidas concretas a poner en marcha por los operadores críticos para garantizar la seguridad integral (seguridad física y ciberseguridad) de sus infraestructuras críticas.

Además de un índice referenciado a los contenidos del Plan, los PPE deberán contener, al menos, la siguiente información específica sobre la infraestructura a proteger:

- Organización de la seguridad.
- Descripción de la infraestructura.
- Resultado del análisis de riesgos:

Medidas de seguridad integral (tanto las existentes como las que sea necesario implementar) permanentes, temporales y graduales para las diferentes tipologías de activos a proteger y según los distintos niveles de amenaza declarados a nivel nacional de acuerdo con lo establecido por el Plan de Prevención y Protección Antiterrorista y por el Plan Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas.

- Plan de acción propuesto (por cada activo evaluado en el análisis de riesgos).

Los PPE deberán estar alineados con las pautas establecidas en la Política General de Seguridad del operador reflejada en el PS0. Así mismo, los análisis de riesgos, vulnerabilidades y amenazas que se lleven a cabo, estarán sujetos a las pautas metodológicas descritas en el PS0.

#### 1.4 Método de Revisión y Actualización.

Conforme al artículo 27 del Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de protección de las infraestructuras críticas, entre las obligaciones del operador crítico, además de la elaboración y presentación del PPE al CNPIC, se incluye su revisión y actualización periódica:

- **Revisión:** Bienal, que deberá ser aprobada por las Delegaciones del Gobierno en las CC.AA. y las Ciudades con Estatuto de Autonomía o, en su caso, por el órgano competente de las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente reconocidas para la protección de personas y bienes y para el mantenimiento del orden público, además de por parte del CNPIC.
- **Actualización:** Cuando se produzca una modificación en los datos incluidos dentro del PPE. En este caso, el PPE quedará actualizado cuando dichas modificaciones hayan sido validadas por el CNPIC, o en las condiciones establecidas en su normativa sectorial específica.

Independientemente de todo ello, en el caso de que varíen algunas de las circunstancias indicadas en el PPE (organización de la seguridad, datos de descripción de la infraestructura, medidas de seguridad, etc...), el operador deberá trasladar la información oportuna al CNPIC, a través de los canales habilitados al efecto (Sistema HERMES/PoC oficial), en el plazo máximo de diez días a partir de las circunstancias variadas.

#### 1.5 Protección y Gestión de la Información y Documentación.

La información asociada con los PPE y aquella relativa a los análisis de riesgos y las medidas de seguridad implantadas sobre las infraestructuras críticas a las que hacen referencia es de carácter sensible, por lo que, en este sentido, el operador deberá definir sus procedimientos de tratamiento de dicha información, así como los estándares de seguridad precisos para prestar una adecuada y eficaz protección de la información utilizados, independientemente del formato en el que ésta se encuentre.

Además, los operadores designados como críticos, deberán tratar los documentos que se deriven de la aplicación de la Ley 8/2011 y su desarrollo normativo a través del Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de protección de las infraestructuras, según el grado de clasificación que se derive de las citadas normas.

En virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 08/2011, la clasificación del PPE constará de forma expresa en el instrumento de su aprobación. A tal fin, el tratamiento de los PPE deberá estar regido conforme a las orientaciones publicadas por la Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada del Centro Nacional de Inteligencia en lo que se refiere al manejo y custodia de información clasificada con grado de Difusión Limitada.

Las orientaciones de referencia se encuentran recogidas en los siguientes documentos:

Seguridad documental.

OR-ASIP-04-01.04.—Orientaciones para el Manejo de Información Clasificada con Grado de Difusión Limitada.

Seguridad en el personal.

OR-ASIP-04-02.02 – Instrucción de Seguridad del Personal para acceso a Información Clasificada.

Seguridad física.

OR-ASIP-01-01.03.—Orientaciones para el Plan de Protección de una Zona de Acceso Restringido.

OR-ASIP-01-02.03.—Orientaciones para la Constitución de Zonas de Acceso Restringido.

Seguridad de los Sistemas de Información y Comunicaciones.

OR-ASIP-03-01.04.—Orientaciones para la Acreditación de Sistemas de Información y Comunicaciones para el manejo de Información Clasificada.

## 2. Aspectos organizativos.

### 2.1 Organigrama de seguridad.

El operador crítico debe presentar gráficamente la estructura organizativa funcional que en materia de seguridad integral existe en la infraestructura crítica, con indicación de todos los actores que participan en aquella, su rol de responsabilidad y su jerarquía en el proceso de toma de decisiones. Del mismo modo, se debe establecer la dependencia de esta estructura con aquella definida en el correspondiente Plan de Seguridad del Operador.

### 2.2 Delegados de Seguridad de las Infraestructuras Críticas.

Conforme al artículo 17 de la Ley 8/2011, el operador crítico con infraestructuras designadas como críticas o críticas europeas comunicará a las Delegaciones del Gobierno en las CC.AA. y en las Ciudades con Estatuto de Autonomía o, en su caso, al órgano competente de la Comunidad Autónoma con competencias estatutariamente reconocidas para la protección de personas y bienes y para el mantenimiento del orden público donde aquellas se ubiquen, la persona designada como Delegado de Seguridad y su sustituto. Esta comunicación deberá realizarse también al CNPIC, en el plazo de tres meses desde la designación de una infraestructura como crítica.

El operador crítico deberá hacer constar en este apartado el nombre y datos de contacto (dirección, teléfonos y email) de la persona designada como Delegado de Seguridad así como de su sustituto, con idénticas condiciones, cumpliendo los plazos establecidos desde su designación, así como su participación a las Autoridades correspondientes, según lo establecido en el artículo 35.1 del Real Decreto 704/2011.

Es aconsejable que tanto el Delegado de Seguridad como su sustituto sean poseedores de titulación relativa a la rama de seguridad, además de pertenecer al departamento de seguridad de la entidad en cuestión.

Sus funciones en relación con el artículo 35.2 del Real Decreto 704/2011, son las siguientes:

- Ser el enlace operativo y el canal de información con las autoridades competentes en materia relativa a la seguridad de sus infraestructuras.
- Canalizar las necesidades operativas e informativas que surjan.

El operador crítico deberá reflejar en este apartado los cursos o formación que el Delegado de Seguridad haya recibido, relacionados con las habilidades necesarias para el desempeño del puesto, de acuerdo con el Plan de Formación previsto en el PS0.

### 2.3 Mecanismos de Coordinación.

El operador crítico deberá reflejar dentro de su PPE los mecanismos existentes de coordinación:

- Entre el Delegado de Seguridad de la infraestructura crítica con otros Delegados de otras infraestructuras críticas y con el Responsable de Seguridad y Enlace del propio operador.
- Con autoridades y terceros (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado/Cuerpos Policiales autonómicos y

locales/CNPIC/otros).

- Con otros planes existentes del operador (planes de continuidad de negocio, planes de evacuación, etc.).
- Con el CERT de Seguridad e Industria (CERTSI) identificando los puntos de contacto del operador en los 3 niveles requeridos: el institucional, y el directivo y el técnico, todos ellos referidos a en la gestión de incidentes.
- Con los proveedores críticos que se especifiquen a tenor del desarrollo de lo establecido en el punto 3.2.

## 2.4 Mecanismos y responsables de aprobación.

El operador deberá incluir dentro del PPE los siguientes aspectos relativos a su aprobación y revisión interna:

- Responsables de su aprobación.
- Procedimiento que se sigue para su aprobación.
- Fecha en la que se produjo su última aprobación.
- Responsable de su revisión y actualización.
- Aspectos objeto de revisión, en su caso.
- Registros generados por el procedimiento de revisión que permitan comprobar que el PPE ha sido revisado (reuniones, acta del Comité correspondiente, estudios y análisis realizados, actualizaciones de los análisis de riesgos, etc.).

## 3. Descripción de la Infraestructura Crítica.

### 3.1 Datos generales de la infraestructura crítica.

El operador crítico deberá incluir los siguientes datos e información sobre la infraestructura a proteger:

- Generales, relativos a la denominación y tipo de instalación, propiedad y gestión de la misma.

- Sobre localización física y estructura (localización, planos generales, fotografías, componentes, etc.)
- Sobre los sistemas TIC que gestionan la infraestructura crítica y su arquitectura.
- Datos estratégicos:

Descripción del servicio esencial que proporciona y el ámbito geográfico o poblacional del mismo.

Relación con otras posibles infraestructuras necesarias para la prestación de ese servicio esencial.

Descripción de sus funciones y de su relación con los servicios esenciales soportados.

### 3.2 Activos/elementos de la infraestructura críticas.

Se incluirán en este apartado todos los activos que soportan la infraestructura crítica, diferenciando aquellos que son vitales de los que no lo son. En concreto se detallarán:

- Las instalaciones o componentes de la infraestructura crítica que son necesarios y por lo tanto vitales para la prestación del servicio esencial.
- Los sistemas informáticos (hardware y software) utilizados, con especificación de los fabricantes, modelos y, versiones, etcétera.
- Las redes de comunicaciones que permiten intercambiar datos y que se utilicen para dicha infraestructura crítica:

Arquitectura de red, rangos de IP públicas y, dominios.

Esquema(s) de red completo y detallado, de tipo gráfico y con descripción literaria, donde se recojan los flujos de intercambio de información que se realizan en las redes, así como sus perímetros electrónicos.

Descripción de componentes de la red (servidores, terminales, hubs, switches, nodos, routers, firewalls,...) así como su ubicación física.

- Las personas o grupos de personas que explotan u operan todos los elementos anteriormente citados, indicando y detallando de forma particular si existe algún proceso externalizado a terceros.

- Los proveedores críticos que en general son necesarios para el funcionamiento de dicha infraestructura crítica, y específicamente:

De suministro eléctrico.

De comunicaciones (telefonía, internet, etc. ...).

De tratamiento y almacenamiento de información (CPDs, etc.).

De ciberseguridad (CERTs privados, SOC's, etc.).

- Sobre los proveedores nombrados por el operador, se especificarán los distintos Acuerdos de Nivel de Servicios que se tienen contratados y que son considerados esenciales.

Del mismo modo, se especificarán las interdependencias existentes entre los diferentes activos que soportan o componen la infraestructura crítica. La información anterior deberá ser la suficiente para recoger de manera explícita el alcance de la infraestructura a proteger y con el mismo nivel de detalle que se haya establecido dentro del PS0.

### 3.3 Interdependencias.

En relación con el concepto de interdependencias recogido en el artículo 2. j) de la Ley, pueden existir efectos y repercusiones que afecten los servicios esenciales y las infraestructuras críticas propias y/o de otros operadores, tanto dentro del mismo sector como en ámbitos diferentes. Estas interdependencias deberán ser en todo caso consideradas

en el análisis de riesgos que realicen los operadores para la infraestructura crítica de que se trate, en el marco del PPE.

El operador crítico deberá hacer referencia dentro de sus diferentes PPE a las interdependencias que, en su caso, identifique, explicando brevemente el motivo que las origina:

- Con otras infraestructuras críticas del propio operador.
- Con otras infraestructuras estratégicas del propio operador que soportan el servicio esencial.
- Entre sus propias instalaciones o servicios.
- Con sus proveedores dentro de la cadena de suministro.
- Con los proveedores de servicios TIC contratados para esa infraestructura, tales como: proveedor(es) de telecomunicaciones, Centros de Proceso de Datos, servicios de seguridad (Centro de Operaciones de Seguridad, CERT privado, etcétera) y cualesquiera otros que se considere, especificando para cada uno de ellos el nombre del proveedor, los servicios contratados, acuerdos de nivel de servicio (SLA) y cumplimiento del servicio provisto con la política general de seguridad del operador.
- Con los proveedores de servicios de seguridad física, indicando los servicios prestados y el personal y medios empleados.

#### 4. Resultados del Análisis de Riesgos.

El operador crítico deberá reflejar en su PPE los resultados del análisis de riesgos integral realizado sobre la infraestructura crítica. Dicho análisis de riesgos deberá seguir las pautas metodológicas recogidas en su PS0.

A continuación se reflejan los contenidos mínimos relativos al análisis de riesgos realizado que el operador deberá incluir dentro del PPE.

#### 4.1 Amenazas consideradas.

En el marco de la normativa de protección de infraestructuras críticas, y de cara a garantizar la adecuada protección de las infraestructuras críticas, el operador crítico deberá tener como referencia el árbol de amenazas proporcionado por el CNPIC, considerando de forma especial aquellas amenazas de origen terrorista o intencionado. El operador deberá indicar expresamente las amenazas que ha considerado para la realización de los análisis de riesgos, plasmando al menos:

- Las amenazas intencionadas, tanto de tipo físico como a la ciberseguridad, que afecten de forma específica a alguno de los activos que soportan la infraestructura crítica.
- Las amenazas que puedan afectar directamente a la infraestructura procedente de las interdependencias identificadas, sean éstas deliberadas o no.
- Las dirigidas al entorno cercano o elementos interdependientes tanto del ante-perímetro físico como lógico que puedan afectar a la infraestructura.
- Las amenazas que afecten a los sistemas de información que den soporte a la operación de la infraestructura crítica y todos los que estén conectados a dichos sistemas sin contar con las adecuadas medidas de segmentación.
- Las amenazas que afecten a los sistemas y servicios que soportan la seguridad integral.

#### 4.2 Medidas de seguridad integral existentes.

El operador deberá describir las medidas de seguridad integral (medidas de protección de las instalaciones, equipos, datos, software de base y aplicativos, personal y documentación) implantadas en la actualidad, con las que se ha contado para la realización del análisis de riesgos. Deberá distinguir entre las medidas de carácter permanente, y aquellas

temporales y graduales.

Por medidas permanentes se entienden aquellas medidas concretas ya adoptadas por el operador crítico, así como aquellas que considere necesarias instalar en función del resultado del análisis de riesgo realizado respecto de los riesgos, amenazas y consecuencias/impacto sobre sus activos, dirigidas todas ellas a garantizar la seguridad integral de su instalación catalogada como crítica de manera continua.

Por medidas temporales y graduales se entienden aquellas medidas de seguridad de carácter extraordinario que reforzarán a las permanentes y que se deberán implementar de forma ascendente a raíz de la activación de alguno de los niveles de seguridad establecidos respectivamente en el Plan Nacional de Protección de las Infraestructuras Críticas (artículo 16.3 del RD 704/2011), en coordinación con el Plan de Prevención y Protección Antiterrorista, principalmente para los niveles 4 y 5, o bien como consecuencia de las comunicaciones que las autoridades competentes puedan efectuar al operador crítico en relación con una amenaza concreta y temporal sobre la instalación por él gestionada.

Dichas medidas deberán permanecer activas durante el tiempo que esté establecido el nivel de alarma, modificándose gradualmente en función de dicho nivel.

Para su mejor comprensión, se recomienda una aproximación por capas para cada nivel, siendo la escala de niveles del 1 al 5 (nivel 1: riesgo bajo; nivel 2: riesgo moderado; nivel 3 riesgo medio; nivel 4: riesgo alto; nivel 5: riesgo muy alto), especificando para cada nivel las medidas de prevención y protección, el tiempo de respuesta y el tiempo de recuperación.

En concreto, el operador deberá describir las medidas concretas de que dispone relativas a:

#### 4.2.1 Organizativas o de Gestión.

El operador deberá indicar si dispone de al menos de las siguientes medidas organizativas o de gestión, y el alcance de cada una de ellas:

- Análisis de Riesgos: Evaluación y valoración de las amenazas, impactos y probabilidades para obtener un nivel de riesgo.
- Definición de roles y responsabilidades: Asignación de responsabilidades en materia de seguridad.
- Cuerpo normativo definido: Políticas, procedimientos y estándares de seguridad.
- Normas y/o regulaciones de aplicación a la infraestructura crítica, así como identificación de su nivel de cumplimiento.
- Certificación, acreditación y evaluación de seguridad obtenidas para la infraestructura crítica.

#### 4.2.2 Operacionales o Procedimentales.

El operador deberá indicar si dispone de al menos las siguientes medidas operacionales o procedimentales, y el alcance de cada una de ellas.

- Procedimientos para la realización, gestión y mantenimiento de activos críticos (ciclo de vida):

Identificación.

Adquisición.

Catalogación.

Alta.

Actualización.

Baja.

- Procedimientos de formación, concienciación y capacitación

(tanto general como específica) para:

Empleados/Operarios.

Personal de seguridad.

Personal contratado.

Etc.

- Procedimientos de Contingencia/Recuperación, en función de los escenarios de contingencia que hayan sido definidos. Se deben detallar además los métodos y políticas de copias de respaldo (backup).

- Procedimientos operativos para la monitorización, supervisión y evaluación/auditoría de:

Activos Físicos de la infraestructura  
(Alcance/Operación/Seguimiento).

Activos Lógicos o de sistemas de operación  
(Alcance/Operación/Seguimiento).

- Procedimientos de seguridad.

- Procedimientos para la gestión de acceso:

Gestión de usuarios: Altas, bajas y modificaciones, procesos de selección, régimen interno, procedimientos de cese.

Control de accesos temporales:

De personas, vehículos, etc. al recinto general o a recintos restringidos.

Identificadores de usuario temporal de los sistemas  
(mantenimiento...).

Control de entradas y salidas:

Paquetería, correspondencia, etc.

Soportes, equipos e información (medidas y tecnologías de prevención de fuga de información).

- Procedimientos operacionales del personal de seguridad (funciones, horarios, dotaciones, etc.).
- Procedimientos de gestión y respuesta ante amenazas e incidentes.
- Procedimientos de comunicación e intercambio de información relativos a la protección de infraestructuras críticas (a través del protocolo de incidentes proporcionado por el CNPIC al efecto):

Con el CNPIC:

Sobre incidentes o situaciones que puedan poner en riesgo o comprometer la seguridad de la infraestructura.

Sobre variación de datos sobre la organización y medidas de seguridad, datos de descripción de la infraestructura, etc.

Con el CERTSI:

A través de la Oficina de Coordinación Cibernética del Ministerio del Interior (OCC), de los incidentes que puedan comprometer la seguridad cibernética de los sistemas y redes de la infraestructura y la disponibilidad de los servicios por ella prestada.

#### 4.2.3 De Protección o Técnicas.

- Medidas de Prevención y Detección:

Medidas y elementos de seguridad física y electrónica para la protección del perímetro y control de accesos:

Vallas, zonas de seguridad, detectores de intrusos, cámaras de video vigilancia/CCTV, puertas y esclusas, cerraduras, lectores de matrículas, arcos de seguridad, tornos, scanners, tarjetas activas, lectores de tarjetas, etc.

Medidas y elementos de ciberseguridad:

- Firewalls, DMZ, IPSs, IDSs, segmentación y aislamiento de redes, cifrado, VPNs, elementos y medidas de control de acceso de usuarios (tokens, controles biométricos, etc.), medidas de instalación y configuración segura de elementos técnicos, correladores de eventos y logs, protección frente Malware, etc.

Redundancia de sistemas (hardware y software).

Otros.

- Medidas de Coordinación y Monitorización:

Centro de Control de Seguridad (control de alarmas, recepción y visionado de imágenes, etc.).

Equipos de vigilancia (turnos, rondas, volumen, etc.).

Sistemas de comunicación.

Otros.

#### 4.3 Valoración de riesgos.

En este apartado se describirán las principales conclusiones obtenidas en el análisis de riesgos. Para cada par activo/amenaza se deberá especificar la valoración efectuada, sobre la base de los criterios especificados en la metodología de análisis de riesgos detallada en el PS0. Dentro de este apartado deberá incluirse, para cada par activo/amenaza, la siguiente información:

- Quién ha evaluado/aprobado el riesgo y la estrategia de tratamiento asociada.
- Criterios de valoración de riesgos adoptados.
- Fecha del último análisis llevado a cabo.

- Resultado/conclusión sobre el nivel de riesgo soportado.
- Evolución en el tiempo de la evaluación del par activo/amenaza

En particular, deberán detallarse los riesgos asumidos en activos con niveles de impacto elevado y baja probabilidad de ocurrencia, que deberán ser validados por el CNPIC.

#### 5. Plan de acción propuesto (por activo).

En caso de ser pertinente y preverse la disposición de medidas complementarias a las existentes a implementar en los próximos tres años, se deberá describir, como parte integrante del PPE:

- Listado de las medidas complementarias a disponer (físicas o de ciberseguridad).
- Una explicación de la operativa resultante para cada tipo de protección (físico y lógico).

El operador deberá especificar el conjunto detallado de medidas a aplicar para proteger el activo como consecuencia de los resultados obtenidos en el análisis de riesgos. En concreto, deberá incluir la siguiente información:

- Activo de aplicación.
- Acción propuesta, con detalle de su ámbito (alcance) de aplicación.
- Responsables de su implantación, plazos, mecanismos de coordinación y seguimiento, etc.
- Carácter de la medida, permanente, temporal o gradual.

#### 6. Documentación complementaria.

El operador crítico incorporará como anexo la planimetría general de la instalación o sistema y de sus sistemas de información, así como aquellos otros planos que incorporen la

ubicación de las medidas de seguridad implementadas. A su vez, se podrá adjuntar aquella otra información que se pueda generar de los diferentes apartados de este documento.

Se hará una breve referencia a todos aquellos planes de diferente tipo (emergencia, autoprotección, ciberseguridad, etc.), que afecten a la instalación o sistema con el fin de establecer una adecuada coordinación entre ellos, así como toda aquella normativa y buenas prácticas que regulen el buen funcionamiento del servicio esencial prestado por esa infraestructura y los motivos por los cuales le son de aplicación.

La normativa a incluir comprenderá la normativa general y sectorial, tanto de rango nacional, autonómico, europeo e internacional, relativas a:

- Seguridad Física.
- Ciberseguridad.
- Seguridad de la Información.
- Seguridad Personal.
- Seguridad Ambiental.
- Autoprotección y Prevención de Riesgos Laborales.